REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 **2018 282** 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ DE JESÚS SANTIAGO JÁCOME
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE MURINDÓ
ASUNTO	**DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO PRÁCTICA PRUEBA CIERRA - ETAPA PROBATORIA - TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA.**
AUTO INTERLOCUTORIO	N° 463

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2019, se incorporaron los medios de prueba allegados con al demanda y la contestación y se decretó a instancias de la parte demandante, la práctica de un dictamen pericial mediante el cual se inspeccionaría el proyecto piscícola y determinaría su valor aproximado (archivo 03, pg. 1-11).

Por medio de auto de 30 de julio de 2020 (archivo 11), se ordenó requerir a la parte demandante para que informara al Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esa providencia, la institución pública o privada idónea para la hechura de ese dictamen pericial, allegando certificación o similar que diera cuenta de la viabilidad para la elaboración de aquel.

Este requerimiento se reiteró por medio de autos de 17 de septiembre de 2020 y 18 de febrero de 2021 (archivos 12 y 15), determinándose allí dar aplicación a lo reglado en el artículo 178 del CPACA, en el evento en que dentro de los quince (15) días siguientes a este último momento, no se acreditará por el extremo interesado la gestión pertinente.

Así las cosas, el término de quince (15) días otorgado a la parte actora se encuentra vencido, sin que ese extremo haya acreditado ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en aquella oportunidad.

En consecuencia, en tanto la parte actora no acreditó al Despacho dentro del término otorgado en autos de 17 de septiembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, la realización de las actuaciones procesales a su cargo necesarias para la práctica de la prueba pericial decretadas a solicitud de ese extremo, **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, esto es, el dictamen pericial que inspeccionaría el proyecto piscícola y determinaría su valor aproximado.

Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes por practicar, se estima **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** en esta controversia judicial, razón por la cual, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, **se ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, vencido los mismos se procederá a dictar sentencia. Dentro del mismo término concedido a las partes para alegar, el agente del Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Finalmente, conforme el memorial que reposa en el archivo 17 del expediente digital, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando *"expresamente la dirección de correo*

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036
MEDELLIN-ANTIOQUIA

GAVIRIA CASTAÑO

ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 14 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a57ff50ae2b3a45617e893de29cbedf5fa2352820481b03d100435872eee938
Documento generado en 13/05/2021 09:14:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica